

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2025 “LEY PATRICIA TEHERÁN”

“Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El presente proyecto de ley tiene como finalidad garantizar, promover y fortalecer la participación activa y equitativa de las mujeres artistas del vallenato en los eventos culturales, folclóricos y artísticos, dentro del territorio nacional, financiados con recursos públicos, contribuyendo así, al fortalecimiento de los procesos del Plan Especial de Salvaguardia de la Música Vallenata Tradicional en lo relacionado con la visibilización y participación de las mujeres. Esta participación se fundamenta en el reconocimiento de las mujeres no solo como artistas, sino como creadoras, portadoras y salvaguardas vivas del vallenato, patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Han surgido mujeres de diversos territorios de Colombia que hoy se destacan como salvaguardas de este legado, aportando nuevas miradas, sonoridades y prácticas culturales que enriquecen la tradición y fortalecen la transmisión intergeneracional del folclor que hoy es reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Esta iniciativa responde a los mandatos constitucionales de igualdad real y efectiva (art. 13) y de promoción de la cultura (arts. 70 y 71), y se enmarca en los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano ante la UNESCO, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El proyecto lleva el nombre de Patricia Teherán Romero en homenaje a la voz femenina más representativa en la historia del vallenato, símbolo de lucha, resiliencia y talento. Su legado no solo marcó un hito artístico, sino que abrió las puertas a una transformación cultural profunda en un género históricamente dominado por hombres.

Asimismo, el texto recoge aportes y reflexiones de colectivos y redes de mujeres artistas, entre ellas principalmente la Red Nacional de Mujeres Artistas del

Vallenato – ValleMPaz, la cual es pionera en la defensa y promoción de los derechos culturales y artísticos de las mujeres artistas del vallenato, impulsando su reconocimiento y participación en igualdad dentro de este folclor, en coherencia con los estándares internacionales de la UNESCO y las Naciones Unidas sobre el disfrute de los derechos culturales de las mujeres en condiciones de igualdad.

2. Fundamentación de la Necesidad de la Iniciativa

2.1. Brecha estructural de género en el ámbito cultural vallenato

Pese a que el vallenato fue declarado por la UNESCO (2015) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, las mujeres continúan enfrentando una exclusión estructural en los espacios de creación, interpretación, dirección y evaluación dentro de los festivales culturales.

Datos del Ministerio de Cultura y observatorios culturales regionales indican que menos del 20% de los participantes en festivales vallenatos son mujeres y que solo el 10% de los jurados o directores artísticos son de género femenino.

Esta desigualdad se refleja también en la distribución de oportunidades: pocas mujeres logran acceder a los escenarios principales o recibir estímulos culturales, y la mayoría se mantiene en espacios de formación o acompañamiento, sin reconocimiento institucional.

El Informe de la UNESCO sobre Música y Mujeres (2022) advierte que la falta de visibilidad femenina en las tradiciones musicales locales no solo constituye una forma de discriminación, sino también una pérdida de diversidad cultural, pues excluye perspectivas, estilos y saberes que enriquecen el patrimonio común.

2.2. Patrimonio cultural y enfoque de género

El Plan Especial de Salvaguardia del Vallenato Tradicional establece que la sostenibilidad de este patrimonio depende de la participación activa de las comunidades portadoras y del fortalecimiento de la transmisión intergeneracional. En este sentido, las mujeres cumplen un papel insustituible como transmisoras del conocimiento oral, guardianas de la memoria musical y creadoras de nuevas expresiones contemporáneas.

Sin embargo, su papel ha sido invisibilizado en la historia oficial del vallenato, que tradicionalmente ha priorizado la figura masculina del juglar, del compositor o del intérprete. Esta exclusión histórica exige la adopción de medidas de acción afirmativa, orientadas a garantizar el acceso equitativo a la

vida cultural y la protección de las expresiones femeninas dentro de este género.

Por tanto, la presente iniciativa no crea un privilegio, sino que corrige una desigualdad histórica, en armonía con el principio de equidad sustantiva de género y las recomendaciones de la Corte Constitucional (Sentencias C-371/00, C-103/15, C-671/15), que avalan la implementación de medidas diferenciales para promover la igualdad real.

2.3. Enfoque territorial y comunitario

El vallenato constituye una expresión viva del Caribe colombiano, enraizada en la identidad cultural de departamentos como Cesar, La Guajira, Magdalena y Bolívar. En estas regiones, las mujeres desempeñan múltiples roles como compositoras, intérpretes, docentes, productoras, organizadoras de eventos y gestoras culturales, pero enfrentan limitaciones derivadas de la falta de apoyo estatal, financiación y reconocimiento institucional.

Esta ley busca cerrar esas brechas territoriales y de género, promoviendo que los festivales, ferias y eventos folclóricos incluyan de manera progresiva criterios de equidad e inclusión, así como incentivos dirigidos a las organizaciones locales que promuevan la participación de mujeres artistas del vallenato y de aquellas vinculadas al clúster cultural del vallenato.

2.4. Pertinencia social y cultural

El reconocimiento de las mujeres en el vallenato no es solo un acto de justicia, sino una estrategia de fortalecimiento cultural, social y económico. Diversos estudios sobre la economía cultural indican que la inclusión de mujeres en los circuitos artísticos genera mayor diversidad creativa, cohesión social y crecimiento económico local, al ampliar los públicos y promover nuevos liderazgos.

Además, la implementación de medidas que garanticen la participación femenina en el folclor vallenato contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5 y 11), relacionados con la igualdad de género y la protección del patrimonio cultural, en coherencia con la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

3. Justificación y Alcances

El Proyecto de Ley “Patricia Teherán” busca revertir las desigualdades históricas mediante acciones concretas que promuevan la participación y el reconocimiento de las mujeres en el ámbito del vallenato, tales como:

- Una participación mínima del 30% de mujeres en tarimas, jurados y comités organizadores de festivales.
- La creación de becas, estímulos y reconocimientos especiales para intérpretes, compositoras, instrumentistas y gestoras culturales, del género vallenato.
- La reparación simbólica de las mujeres que han contribuido al folclor vallenato y cuyo legado ha sido omitido en la historia oficial.
- La promoción de la investigación y formación con enfoque de género en el sector cultural.
- La interacción con las distintas redes y asociaciones de mujeres artistas del vallenato legalmente reconocidas, para el enriquecimiento de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Música Vallenata Tradicional, con el fin de garantizar su reconocimiento, inclusión y participación.

Con estas medidas, la ley no solo busca promover la equidad, sino fortalecer el tejido cultural y social de las regiones vallenatas y de todo el territorio colombiano, reconociendo el aporte invaluable de las mujeres a la identidad musical y cultural de Colombia.

El Proyecto de Ley “Patricia Teherán” se ajusta plenamente a la Constitución, la Ley de Cultura y los tratados internacionales sobre igualdad y patrimonio cultural. Representa una medida de justicia histórica y acción afirmativa progresiva que permitirá fortalecer la equidad de género en el sector cultural.

Su aprobación simbolizará un paso decisivo hacia una Colombia que reconoce, protege y visibiliza el talento de las mujeres que mantienen viva la esencia del vallenato, honrando la memoria de Patricia Teherán y el trabajo de tantas mujeres que, desde sus comunidades y redes culturales, han sostenido con dignidad la voz femenina del Caribe colombiano y que hoy, en toda Colombia, continúan fortaleciendo y expandiendo esa herencia musical con su talento y compromiso.

4. Impacto Fiscal

El proyecto tiene un enfoque que persigue garantizar la participación y reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en las ferias, festivales y cualquier evento cultural de este género en Colombia financiado con recursos públicos. Sus medidas se concentran en:

- La inclusión de un mínimo del 30% de participación femenina en tarimas, jurados y comités organizadores.
- La creación de estímulos, becas y reconocimientos dirigidos a mujeres artistas del vallenato.
- La promoción de investigación, formación y visibilización del rol femenino en el vallenato.
- La participación de redes y asociaciones de mujeres en procesos de seguimiento y evaluación.

Ninguna disposición implica la creación de una nueva entidad ni el establecimiento de tributos o transferencias adicionales, lo cual limita el impacto fiscal directo. No obstante, las medidas sí generan obligaciones presupuestales en materia de estímulos culturales, formación e investigación, que deben financiarse con recursos existentes del sector cultural.

4.1 Impacto fiscal directo

4.1.1. Fuentes de gasto público potencial

Para que el proyecto cumpla con su finalidad, es necesario se cumplan las siguientes acciones:

- Estímulos y becas: financiación a través del Programa Nacional de Estímulos y del Fondo Nacional de Cultura (FONCULTURA).
- Reparación simbólica y reconocimiento: bajo costo, asociado a producción de material audiovisual, exposiciones o actos públicos.
- Formación e investigación con enfoque de género: podría implementarse mediante convenios interinstitucionales con universidades, sin requerir nuevas apropiaciones.
- Seguimiento y evaluación: ejecutable a través de la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, con recursos del presupuesto de inversión vigente.

4.1.2. Estimación preliminar de costos de acciones a realizar:

CONCEPTO	FUENTE PRESUPUESTAL	COSTO ESTIMADO (MILLONES COP)
Estímulos y becas con enfoque de género	Programa Nacional de Estímulos	500 – 800
Programas de formación e investigación	Convenios con entidades académicas	200 – 300

Acciones de visibilización y reparación simbólica	de y	Comunicaciones patrimonio inmaterial	100 – 200
Seguimiento y evaluación	y	Dirección de Poblaciones	100
Total, estimado anual			900 – 1.400 millones COP

Este rango representa menos del 0,01% del presupuesto anual del Ministerio de Cultura, por lo que el impacto fiscal es marginal y sostenible dentro del marco actual.

4.2. Impacto fiscal indirecto y beneficios económicos

- Efecto multiplicador cultural: mayor participación femenina en festivales y circuitos musicales dinamiza el empleo cultural y el turismo regional.
- Incremento de ingresos locales: la inclusión de artistas mujeres amplía públicos y mercados, lo que puede traducirse en mayor recaudo indirecto por IVA e impuesto al consumo en eventos.
- Fortalecimiento institucional: la visibilidad de redes de mujeres y colectivos culturales reduce litigios por discriminación, lo que evita costos judiciales al Estado.

4.3 Compatibilidad con el marco jurídico y sentencias vigentes

Aun presentando esas erogaciones, el proyecto se ajusta a los precedentes constitucionales que autorizan acciones afirmativas de carácter temporal para corregir desigualdades estructurales y a la jurisprudencia actual que permite este impacto fiscal, entre ellas tenemos las siguientes:

- Sentencia C-371 de 2000: avala medidas de trato preferente a grupos discriminados, siempre que sean razonables y proporcionales.
- Sentencia C-103 de 2015: reconoce la legitimidad de acciones afirmativas en materia de género en sectores con subrepresentación femenina.
- Sentencia C-671 de 2015: ordena la adopción de políticas culturales con enfoque diferencial para mujeres como mecanismo de equidad real.

5. Conflicto de intereses y criterios guía sobre impedimentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), el conflicto de intereses se configura únicamente cuando la participación del congresista en la discusión o votación de un proyecto pueda derivar en un beneficio particular, actual y directo a su favor.

El Proyecto de Ley “Patricia Teherán” no se enmarca dentro de tal supuesto, en tanto sus disposiciones no generan beneficios individuales ni crean ventajas económicas, contractuales o de otra índole a favor de un congresista o de un grupo particular, sino que establecen medidas de carácter general orientadas a promover la equidad de género y la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del país.

En consecuencia, el proyecto corresponde a una de las situaciones expresamente excluidas de impedimento, según el literal a) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, que señala:

“No constituye impedimento cuando el congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores”.

Dado que la Ley “Patricia Teherán” persigue fines de interés público, cultural y social, y sus efectos benefician a la colectividad —particularmente a las mujeres artistas del género vallenato y a las comunidades portadoras del patrimonio cultural—, no se configura conflicto de interés alguno que impida la participación de los congresistas en su debate y votación.

Así mismo, el proyecto no implica asignación de recursos individualizados, designación de cargos ni adjudicación de contratos a personas determinadas, por lo cual no genera beneficio personal, directo o actual que vulnere el principio de imparcialidad legislativa.

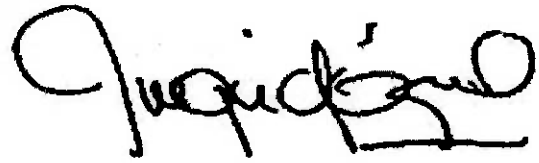
En virtud de lo anterior, y de conformidad con las normas vigentes y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre el alcance del conflicto de intereses, se concluye que los congresistas podrán participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley “Patricia Teherán” sin que exista causal de impedimento.

De los Honorables Congresistas


 JORGE ALBERTO CECHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar - Pacto Histórico -PDA
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Magdalena
Movimiento Politico Fuerza Ciudadana



**GERSEL LUIS PÉREZ
ALTAMIRANDA**
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento del Bolívar

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025
“LEY PATRICIA TEHERÁN”

“Por medio de la cual se establecen medidas para promover la participación y el reconocimiento de las mujeres artistas del vallenato en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y se dictan otras disposiciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y la equidad de género”

TÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la participación, visibilización y fortalecimiento de las mujeres artistas del género vallenato, en los ámbitos de interpretación, composición, producción, gestión cultural y demás expresiones relacionadas con este patrimonio cultural, garantizando su inclusión en condiciones de equidad y respeto a la diversidad.

Artículo 2°. Finalidad. La ley busca:

- a) Contribuir al cumplimiento de los compromisos de Colombia en materia de igualdad de género y protección del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Impulsar medidas de acción afirmativa que promuevan la presencia femenina en eventos culturales, folclóricos y artísticos financiados con recursos públicos y procesos de formación del vallenato, dentro del territorio nacional.
- c) Garantizar el enfoque diferencial y territorial en el desarrollo cultural.

Artículo 3°. Principios. Las medidas se regirán por los principios de equidad, progresividad, participación comunitaria, autonomía cultural, sostenibilidad, enfoque diferencial y respeto por la diversidad étnica y de género.

TÍTULO II. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA

Artículo 4°. Participación mínima. Los eventos culturales, artísticos y/o folclóricos vallenatos que reciban apoyo financiero o institucional del Gobierno Nacional o entidades territoriales, deberán garantizar, un mínimo del treinta por ciento (30%) de participación de mujeres en tarimas, jurados, comités y actividades formativas.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorporará esta obligación en los términos de referencia de sus convocatorias, procesos de financiación y

demás mecanismos bajo su competencia, asegurando la verificación del cumplimiento de este porcentaje.

Artículo 5°. Estrategias de fortalecimiento. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, implementará el Programa Nacional de Mujeres del Vallenato “Patricia Teherán”, que incluirá:

- a) Convocatorias y becas exclusivas para mujeres intérpretes, compositoras y productoras del género vallenato.
- b) Espacios de formación en gestión, emprendimiento y liderazgo cultural.
- c) Campañas pedagógicas sobre equidad de género en la música tradicional.
- d) Apoyo a escuelas y semilleros femeninos de vallenato en zonas urbanas, rurales y étnicas.

TÍTULO III. INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN

Artículo 6°. Incentivos culturales. Los eventos a los que se refiere esta ley que acrediten una participación femenina igual o superior al cuarenta por ciento (40%) podrán acceder prioritariamente a recursos del Programa Nacional de Concertación Cultural y otros fondos públicos, para lo cual el Gobierno Nacional, en un término de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley deberá reglamentarlo.

Artículo 7°. Fuentes de financiación. Las acciones previstas se financiarán con recursos de los presupuestos de las entidades territoriales, del Presupuesto General de la Nación asignados al sector cultura, cooperación internacional, y aportes de entidades territoriales y privadas.

TÍTULO IV. SEGUIMIENTO Y ENFOQUE DIFERENCIAL

Artículo 8°. Seguimiento y control ciudadano. Las entidades territoriales a través de sus oficinas de cultura, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes elaborarán anualmente un informe público sobre la participación de mujeres en el vallenato, para lo cual tendrán que hacer mesas técnicas con la participación de organizaciones o redes de mujeres artistas, legalmente constituidas.

Artículo 9°. Enfoque diferencial. La implementación de esta ley garantizará los derechos de las mujeres artistas el vallenato sin distingo alguno, por tal motivo, tendrá en cuenta la inclusión de mujeres rurales, afrodescendientes, indígenas, LGBTIQ+, con discapacidad, jóvenes y adultas mayores, garantizando el respeto por la diversidad cultural y territorial.

Artículo 10°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará lo necesario para la aplicación efectiva de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

 JORGE ALBERTO CECHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Caldas	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por Bolívar - Pacto Histórico -PDA
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ Representante a la Cámara Departamento del Cesar

 <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena Movimiento Politico Fuerza Ciudadana</p>
 <p>GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>	 <p>JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento del Bolívar</p>

Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Secretario General
Comandante en Jefe

SECRETARIA GENERAL

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 2 de Diciembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley ✓ Ato Legislativo
No. 490 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
JR Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.

SECRETARIO GENERAL